



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 13537 del 14 de marzo de 2007
Bogotá, D.C.

Señor
JUAN DE JESÚS LÓPEZ GONZÁLEZ
Calle 15 No. 21 – 47 B
SABANA DE TORRES – SANTANDER

Asunto: Transporte
Planilla de viaje ocasional

En atención al radicado MT 14610 del 7 de marzo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la planilla de viaje ocasional y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El transporte ocasional es aquel que se presta en vehículos de servicio público sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que determinen las partes. El fallo del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera de fecha 19 de mayo de 1995 declaró la nulidad de la expresión "...y en caso contrario el vehículo debe regresar sin transportar pasajeros" contenida en el artículo 7º de la Resolución No. 031 de febrero de 1981 expedida por el Director General del Instituto Nacional del Transporte", ya que el hecho de que se contrate únicamente la ida no le quita el carácter de ocasional al transporte de regreso, por cuanto lo que interesa es que se realice sin sujeción a las rutas y horarios establecidos para los vehículos de servicio público y que no se haga en forma habitual o permanente.

Los demás términos de la Resolución No. 031 del 3 de febrero de 1981 "*Por la cual se reglamentan los viajes ocasionales en*

vehículos taxi vinculados al servicio urbano”, se encuentran vigentes, y se debe aplicar hasta tanto no sea derogada.

De acuerdo con el Decreto 3366 de 2003, para efectos de prestar el servicio público terrestre automotor se exige que los vehículos taxi posean los documentos de transporte, siendo la planilla de viaje ocasional un requisito para que los mencionados vehículos puedan prestar el servicio de transporte por fuera del radio de acción de su jurisdicción.

Se hace necesario precisar que la planilla de viaje ocasional definida por el artículo 7º del Decreto 172 de 2001, como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público clase taxi para la realización de un viaje ocasional, en concepto de este Despacho se debe diligenciar en su integridad por la empresa a la cual esta vinculado el automotor, de tal manera que no podrá ser portada en blanco o diligenciarse en el sitio en que es exigida por la autoridad, ya que se podría incurrir en la conducta sancionable por el citado Decreto.

Ahora bien, teniendo claro que la planilla de viaje ocasional es aquel documento que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi, para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado y que al diligenciarla se debe indicar el nombre del contratante, significa lo anterior, que si el contratante utiliza el vehículo en un solo sentido (origen – destino) y el regreso se hace con personas diferentes, debe el conductor portar otra planilla de viaje ocasional, so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la norma vigente.

De acuerdo con el régimen previsto en el Decreto 3366 de 2003, se tiene claridad que el sujeto de sanción por regla general por no portar la planilla de viaje ocasional es la sociedad transportadora habilitada para la prestación del servicio público de transporte, lo anterior se fundamenta en el hecho de que el Estado delegó la prestación de este servicio en los particulares quienes son los responsables de la ejecución de la actividad transportadora.

Es importante puntualizar que la planilla de viaje ocasional, es un documento de transporte y el conductor debe portarla, de lo contrario dará lugar a la inmovilización del vehículo, falta que se subsana con la expedición del respectivo documento.

Con relación al interrogante relacionado con la expedición de la planilla de viaje ocasional cuando de regreso el vehículo clase taxi transporta a personas diferentes, le informo que la Ley 962 del 8 de julio de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre la racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”, señaló en el artículo 6° que se pueden emplear cualquier medio tecnológico o documento electrónico a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia”, las reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre y cuando no se altere el contenido del documento.

En este orden de ideas, le informo que si el conductor del vehículo clase taxi necesita transportar de regreso personas diferentes debe solicitar a la empresa de transporte por ejemplo vía fax la correspondiente planilla de viaje ocasional totalmente diligenciada.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica